



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00616 – 00.

Asunto: Inadmitir contestaciones.

Armenia, 17 septiembre 2021.

Conforme a lo dispuesto en auto anterior y revisando la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de las personas indeterminadas, se observa que no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que en el escrito de contestación de demanda el abogado Alejandro Duque Agudelo manifiesta que actúa en representación de los intereses de los demandados; sin embargo dicho apoderado representa los derechos de las personas indeterminadas tal como fue designado mediante auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 162 doc. 01)

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por el curados ad-litem de las personas indeterminadas, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo.

Finalmente, se dispone la remisión del expediente al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de dar trámite a sus solicitudes (pag. 199-201 doc. 11-12-13).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por por el curados ad-litem de las personas indeterminadas, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al apoderado judicial de las personas indeterminadas, con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

TERCERO: remitir el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante; atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, la remisión de la copia del expediente de manera digital se realizará al correo electrónico:

diegocadenaleon@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Inhábiles 18 y 19 septiembre 2021
Se notifica por estado el 20 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ceee20c70adb25850cdfeee0cca377b5c7f400f466cf5b39de113cb22aa4952

Documento generado en 17/09/2021 11:00:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>